



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 056-2023-MINEM/DGH

Lima, 20 de febrero de 2023

VISTOS: El expediente principal N° 3237604 y el Expediente complementario N° 3237607 presentado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. respecto a la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Ministerio de Defensa – Fuera Aérea del Perú, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 11027689 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Sullana; y, el Informe Técnico Legal N° 025-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 007-2019-EM de fecha 24 de julio de 2019, se otorgó a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP), la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura; y el 08 de noviembre de 2019 se suscribió el respectivo contrato de concesión entre GASNORP y el Estado peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbres, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución), establece que el Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre y la expropiación de terrenos de propiedad privada, y está facultado a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de dominio público, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen. Asimismo, contemplan los requisitos y procedimientos que permitan el ejercicio de tales derechos;

Que, el artículo 87 del TUO del Reglamento de Distribución, dispone expresamente que es atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de servidumbre, así como modificar las establecidas. Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas deberá escuchar al titular del predio sirviente, siguiendo el procedimiento administrativo que se indica en el mencionado reglamento;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM dispone que las servidumbres impuestas a favor de los concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos, según el TUO del Reglamento de Distribución, serán gratuitas salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil. Precisándose, además, que cuando la Dirección General de Hidrocarburos solicite información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución, la entidad o repartición que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal, deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil;

Que, mediante Expediente Principal N° 3237604, con fecha 22 de diciembre de 2022 y el Expediente Complementario N° 3237607, la empresa GASNORP solicitó la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito, sobre un terreno de propiedad del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú, inscrito en la Partida Registral N° 11027689 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I –Sede Piura, Oficina Registral Sullana, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa GASNORP y en cumplimiento de las normas aplicables vigentes, a través del Oficio N° 031-2022-MINEM/DGH notificado con fecha 11 de enero de 2022, se procedió a solicitar el informe respectivo al Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú, en su calidad de propietario del predio, con la finalidad de que exponga su opinión dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 032-2022-MINEM/DGH notificado con fecha 11 de enero de 2022, se comunicó a la empresa GASNORP que habiendo cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad establecidos en el TUO del Reglamento de Distribución, así como los contenidos en el procedimiento del ítem SH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; resulta procedente admitir a trámite la solicitud de constitución de servidumbre;



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 056-2023-MINEM/DGH

Que, a través del Oficio N° 002-2022-MINEM/DGH-DGGN, con fecha 11 de enero de 2022, la Dirección General de Hidrocarburos solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos información relacionada al inmueble materia de la solicitud de GASNORP;

Que, por medio del Oficio N° 010-2022-SUNARP-ZRN° I/UREG la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos remitió a la Dirección General de Hidrocarburos el Informe Técnico N° 000343-2022 - Z.R. N° I-SEDE-PIURA/UREG/CAT, el cual contiene observaciones a la servidumbre solicitada por GASNORP; las cuales fueron absueltas por la citada empresa a través de la Carta s/n presentada el 11 de febrero 2022 (expediente N° 3272957);

Que, mediante el Oficio N° NC-69-SGFA-DGLO-LADB-N°0506 (Expediente N° 3276724), con fecha 24 de febrero de 2022, el Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú remitió su pronunciamiento respecto a la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito; indicando que correspondería que se constituya la servidumbre onerosa sobre el predio materia de la solicitud de GASNORP;

Que, en consideración a lo señalado por el Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú y el carácter oneroso del derecho de servidumbre a ser otorgado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución, corresponde encargar la valorización de las áreas afectadas a peritos tasadores designados por cualquiera de las instituciones siguientes: Cuerpo Técnico de Tasaciones, Consejo Nacional de Tasaciones, Colegio de Arquitectos del Perú, o Colegio de Ingenieros del Perú. Siendo el monto de los honorarios correspondientes a la entidad tasadora, cargo del solicitante de la servidumbre;

Que, en consecuencia, en este estado de cosas, corresponde efectuar la referida designación, a fin de establecer el monto de la compensación que deberá ser pagada a favor del propietario del predio materia de servidumbre;

De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 101 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Colegio de Ingenieros del Perú, a efectos de que lleve a cabo la valorización pericial para determinar la compensación por el uso del predio de propiedad del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú, inscrito en la Partida Registral N° 11027689 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I –Sede Piura, Oficina Registral Sullana; ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura; como

consecuencia del procedimiento de constitución de derecho de servidumbre solicitada por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., tramitado mediante el Expediente N° 3237604.

Para tal efecto el Colegio de Ingenieros del Perú, deberá realizar las coordinaciones respectivas con la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., siendo esta última la responsable por el pago de los honorarios correspondientes a la entidad tasadora.

Artículo 2.- El plazo de afectación para la compensación por la constitución del derecho de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Directoral se debe considerar desde la fecha de tasación hasta la conclusión del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura.

Artículo 3.- La tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral deberá ser remitida a la Dirección General de Hidrocarburos en un plazo de siete (07) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de practicada la notificación de la presente Resolución Directoral al Colegio de Ingenieros del Perú.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. y al Colegio de Ingenieros del Perú, remitiendo a este último, copia del Expediente N° 3237604 y sus anexos.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS LA
SERNA Carlo Renato FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/02/20 20:44:46-0500

Carlo Renato De Los Santos La Serna
Director General de Hidrocarburos

**INFORME TÉCNICO LEGAL N° 025-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH**

A : Carlo Renato De Los Santos La Serna
Director General de Hidrocarburos

De : Luis Angel Carbajal Calderón
Director de Gestión de Gas Natural (d.t.)

Cesar Olazábal Sanchez
Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)

Asunto : Solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para la distribución de gas natural por red de ductos en la región de Piura

Referencia : Expediente N° 3237604

Fecha : San Borja, 20 de febrero de 2023

Nos dirigimos a usted, para hacerle llegar el Informe y el respectivo proyecto de Resolución Directoral, correspondientes a la designación de la entidad tasadora encargada de realizar la valorización pericial sobre un predio de propiedad del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú, ubicado en el distrito de Pariñas y provincia de Talara y departamento de Piura; como consecuencia del procedimiento de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito solicitado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP).

Sobre el particular, debemos señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante la Resolución Suprema N° 007-2019-EM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de agosto de 2019, se otorgó a GASNORP la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, aprobándose el respectivo contrato de concesión.
- 1.2 El 08 de noviembre de 2019, se suscribió el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura (en adelante, Contrato de Concesión), entre el Ministerio de Energía y Minas - MINEM en representación del Estado Peruano y la empresa GASNORP.
- 1.3 Con fecha 22 de diciembre de 2021, se presenta ante el MINEM la Carta s/n (Expediente N° 3237604) y la Carta s/n (Expediente N° 3237607), esta última conteniendo información complementaria; la empresa GASNORP solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH), el establecimiento del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el siguiente predio:

Partida Electrónica N°	11027689 Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Sullana
Propietario	Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú





Ubicación	Distrito de Pariñas y provincia de Talara y departamento de Piura
Descripción del predio	El terreno es eriazo y lleva construido un ducto adquirido en compraventa celebrada entre GASNORP y Enel Generación Piura S.A.C.
Área solicitada	Área de servidumbre total: 16,766.28 m ² (1.6766 ha)

- 1.4 Mediante Oficio N° 032-2022-MINEM/DGH, notificado con fecha 11 de enero de 2022, la DGH comunicó a la empresa GASNORP que, al haber cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución), así como los establecidos en el procedimiento del ítem SH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINEM, (en adelante, TUPA del MINEM); resulta procedente admitir a trámite la solicitud de constitución de servidumbre, presentada.
- 1.5 En cumplimiento de lo previsto en el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución, mediante Oficio N° 031-2022-MINEM/DGH, notificado con fecha 11 de enero de 2022, la DGH remitió al Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú la solicitud de constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito de GASNORP, adjuntando copia de la petición y de los documentos que la sustentan; con la finalidad de que, en su calidad de propietaria del predio, exponga su opinión dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario; y, asimismo, nos informe si el predio se encuentra incorporado a algún proceso económico o fin útil. Sin embargo, no se obtuvo respuesta.
- 1.6 A través del Oficio N° 002-2022-MINEM/DGH-DGGN, con fecha 11 de enero de 2022, la DGH solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP la siguiente información relacionada a la solicitud de GASNORP: (i) indicar la entidad y/o persona natural o jurídica que mantiene la propiedad del área materia de servidumbre; (ii) indicar si existe superposición entre el área materia de solicitud de servidumbre y algún predio registrado;
- 1.7 Con Oficio N° 227-2022-MINEM/DGH, notificado con fecha 09 de febrero de 2022, esta Dirección General reiteró al Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú, el requerimiento contenido en el Oficio N° 031-2022-MINEM/DGH; otorgándole un plazo no mayor de diez (10) días hábiles adicionales para remitir la información requerida.
- 1.8 Mediante Oficio N° 010-2022-SUNARP-ZRN° I/UREG, la SUNARP remitió a la DGH el Informe Técnico N° 000343-2022 - Z.R. N° I-SEDE-PIURA/UREG/CAT, el cual contiene observaciones referidas a que existe una diferencia de 0.05 m², entre el área solicitada por GASNORP y el área validada por la SUNARP; mencionado documento fue emitido en respuesta al Oficio N° 002-2022-MINEM/DGH-DGGN.
- 1.9 Las observaciones mencionadas en el párrafo anterior fueron absueltas por GASNORP a través de la Carta S/N (Expediente N° 3272957) ingresada al MINEM con fecha 11 de febrero 2022. La empresa se reafirma en el área solicitada por 16,766.28 m², puesto que la diferencia señalada por SUNARP, en términos prácticos no reviste mayor relevancia.
- 1.10 Al respecto, mediante Oficio N° NC-69-SGFA-DGLO-LADB-N° 0506 (Expediente N° 3276724), presentado al MINEM con fecha 24 de febrero de 2022, el Ministerio de Defensa – Fuerza





Aérea del Perú remitió su pronunciamiento respecto a la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito presentado por GASNORP; indicando que en el predio de su propiedad se viene ejerciendo los siguientes actos de administración y disposición: (i) servidumbre a favor de Petróleos del Perú S.A.; (ii) dación en pago a favor de la Municipalidad Provincial de Talara; (iii) tramitación de arrendamiento con Graña y Montero Petrolera S.A.; (iv) trámite de procedimiento de conciliación extrajudicial con Consorcio Transmantaro S.A.; asimismo, correspondería que se constituya la servidumbre onerosa en el marco de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

- 1.11 A través del Oficio N° 025-2022-MINEM/DGH-DGGN, notificado con fecha 03 de marzo 2022, se trasladó a GASNORP lo manifestado por el Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú en el documento descrito en el párrafo precedente; a efectos de que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, emita su pronunciamiento.
- 1.12 La empresa GASNORP mediante la Carta s/n (Expediente N° 3282151), presentada al MINEM con fecha 11 de marzo de 2022, remitió su pronunciamiento respecto a lo indicado por el Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú, en el Oficio N° NC-69-SGFA-DGLO-LADB-N° 0506; indicando que los actos de administración y disposición no colisionarán, entorpecerán o supondrán una limitación al ejercicio del derecho de servidumbre solicitada por GASNORP. En adición a ello, GASNORP señala que no plantea cuestionar la onerosidad de la servidumbre solicitada.
- 1.13 En este punto, es preciso mencionar que con anterioridad al inicio del presente trámite, mediante el Oficio Múltiple N° 003-2021-MINEM/DGH-DGGN, con fecha 18 de junio de 2021, se solicitó a las instituciones tasadoras citadas en el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución; brindar información respecto al procedimiento a seguir en cada una de ellas, para encargar la valorización de la compensación de servidumbres.
- 1.14 En ese sentido, se recibió información del Colegio de Ingenieros del Perú, a través de la Carta N° 1460-2019-2021/CIPCN/N (Expediente N° 3162979), con fecha 25 de junio de 2021; y del Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú-CTTP, a través de la Carta s/n (Expediente N° 3161397), con fecha 22 de junio 2021.

II. **BASE LEGAL:**

- 2.1 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.2 Decreto de Urgencia N° 018-2019, que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.
- 2.3 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, y sus modificatorias (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.4 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.5 Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, y sus modificatorias.





- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG).
- 2.7 Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias, (en adelante, TUPA del MINEM).
- 2.8 Decreto Supremo N° 062-2010-EM, que precisan el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecidos en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.
- 2.9 Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, celebrado entre GASNORP y el Estado Peruano.

III. ANÁLISIS:

Respecto al trámite del procedimiento de establecimiento de servidumbre y la condición de la servidumbre a ser otorgada:

- 3.1 En principio, debemos mencionar que el artículo 85 del TUO del Reglamento de Distribución ha dispuesto que el titular de un contrato de concesión tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre y la expropiación de terrenos de propiedad privada, según corresponda; de conformidad con los artículos 82, 83 y 84 del TUO de la LOH.
- 3.2 Las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan los requisitos y procedimientos que permitan el ejercicio de tales derechos.
- 3.3 Además, cabe señalar que el artículo 87 del TUO del Reglamento de Distribución, dispone expresamente que es atribución del MINEM imponer con carácter forzoso, cuando corresponda, el establecimiento de servidumbres, así como modificar las establecidas. Para tal efecto, el MINEM deberá escuchar al titular del predio sirviente, siguiendo el procedimiento administrativo que se indica en el mencionado reglamento.
- 3.4 Por su parte, el artículo 88 del TUO del Reglamento de Distribución dispone que se obliga al titular de la servidumbre a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado. Esta indemnización será fijada por acuerdo entre las partes; en caso contrario, la fijará el MINEM, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución.
- 3.5 Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, establece que las servidumbres impuestas a favor de los concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos, según el TUO del Reglamento de Distribución, cuya titularidad corresponde al Estado, serán gratuitas salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso corresponderá al concesionario pagar una compensación, conforme a la normativa vigente.
- 3.6 En el presente caso, a través del Expediente Principal N° 3237604, con fecha 22 de diciembre de 2021 y Expediente Complementario N° 3237607, GASNORP solicitó la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito, sobre un terreno de propiedad del





Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú, inscrito en la Partida Registral N° 11027689 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I –Sede Piura, Oficina Registral Sullana; ubicado en el distrito de Pariñas y provincia de Talara, departamento de Piura; y, mediante el Oficio N° 032-2022-MINEM/DGH notificado con fecha 11 de enero de 2022, la DGH comunicó a GASNORP la admisión a trámite de su solicitud.

- 3.7 En atención a lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución, mediante Oficio N° 031-2021/MINEM-DGH notificado con fecha 11 de enero de 2022, la DGH remitió a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito de GASNORP; con la finalidad de que, en su calidad de propietaria del predio, exponga su opinión dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario; y, asimismo, nos informe si el predio se encuentra incorporado a algún proceso económico o fin útil.
- 3.8 Al respecto, mediante Oficio N° 227-2022-MINEM/DGH notificado con fecha 09 de febrero de 2022, esta Dirección General reiteró al Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú, la solicitud de Oficio N° 031-2022-MINEM/DGH; otorgándole un plazo no mayor de diez (10) días hábiles adicionales para remitir la información requerida.
- 3.9 Sobre este extremo, mediante Oficio N° NC-69-SGFA-DGLO-LADB-N° 0506 (Expediente N° 3276724) presentado ante el MINEM con fecha 24 de febrero de 2022, el Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú, remitió su pronunciamiento respecto a la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito presentado por GASNORP, indicando – entre otros detalles - que se constituya la servidumbre onerosa en el marco de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.
- 3.10 Atendiendo a que, a través de los documentos citados en el párrafo precedente, el Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú ha manifestado que la servidumbre a constituirse debe ser onerosa; en este estado del procedimiento administrativo, corresponde que se proceda a determinar el valor de la compensación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 88 del TUO del Reglamento de Distribución, para lo cual se debe observar lo dispuesto en el artículo 101 del cuerpo legal en mención; todo ello en concordancia con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM.

Respecto al procedimiento de tasación del predio materia de servidumbre

- 3.11 Conforme ya ha sido expuesto en el acápite precedente, considerando que el Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú ha manifestado que el bien cuya afectación se pretende mediante el presente procedimiento administrativo; puede ser susceptible de ser gravado de forma onerosa, se debe proceder a encargar la valorización de las áreas involucradas, a peritos tasadores.
- 3.12 En ese orden de ideas, el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución señala lo siguiente:

"Artículo 101.-

(...)

Para tal efecto, la DGH encargará la valorización de las áreas afectadas a peritos tasadores designados por cualquiera de las instituciones siguientes: Cuerpo Técnico de Tasaciones, Consejo Nacional de Tasaciones, Colegio de Arquitectos





del Perú, o Colegio de Ingenieros del Perú. El monto de los honorarios correspondientes a la entidad tasadora, será de cargo del solicitante de la servidumbre."

- 3.13 Sobre el particular, mediante Oficio Múltiple N° 003-2021-MINEM/DGH-DGGN se solicitó a los peritos tasadores señalados en el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución, brindar información respecto al procedimiento a seguir en cada una de dichas instituciones para encargar la valorización de la compensación de servidumbres.
- 3.14 Así, a la fecha solo se ha recibido información del Colegio de Ingenieros del Perú, el cual mediante Carta N° 1460-2019-2021/CIPCN/N (Expediente N° 3162979), con fecha 25 de junio de 2021 y del Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú-CTTP, a través de la Carta S/N (Expediente N°3161397), con fecha 22 de junio 2021.
- 3.15 En ese orden de ideas, el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG establece el Principio de Imparcialidad como uno de los principios del derecho administrativo el cual establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- 3.16 En atención a ello, se propone encargar la valorización de las áreas afectadas, al Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Nacional (CIP-CD), entidad con veintitrés (23) años en el servicio pericial de ingeniería, que, de acuerdo a lo informado, se encuentra en capacidad de realizar las pericias de compensación por uso de servidumbre de ocupación, paso y tránsito de terrenos.
- 3.17 En ese sentido, los honorarios estarán a cargo de la empresa GASNORP, como solicitante de la servidumbre; y la ejecución del servicio se efectuará de acuerdo a los procedimientos del citado colegio profesional.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, las servidumbres impuestas a favor de los concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos, según el TUO del Reglamento de Distribución, cuya titularidad corresponde al Estado, serán gratuitas salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso corresponderá al concesionario pagar una compensación, conforme a la normativa vigente.
- 4.2 En el trámite del procedimiento administrativo para el establecimiento de servidumbres para la distribución de gas natural por red de ductos, seguido por GASNORP ante la DGH, el Ministerio de Defensa – Fuera Aérea del Perú, propietaria del predio a ser gravado, ha comunicado que correspondería la servidumbre onerosa, por lo que se debe determinar el monto de la indemnización que debe ser pagada por el solicitante.
- 4.3 En tal sentido, con la finalidad de determinar el monto concerniente a la compensación a favor del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú, propietaria del predio inscrito en la Partida Registral N° 11027689 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Sullana; corresponde designar a una entidad tasadora a efectos de llevar a cabo la valorización pericial del citado predio.





- 4.4 Para efectos de la valorización de la tasación del predio en mención, el tiempo a considerar se debe contabilizar desde la fecha en que se efectúe el Dictamen Pericial hasta la culminación del referido Contrato.

V. **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda continuar con el proceso de aprobación a fin de emitir la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CARBAJAL CALDERON Luis Angel
FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/02/20 15:23:58-0500

Luis Angel Carbajal Calderón
Director de Gestión de Gas Natural (d.t.)

Firmado digitalmente por OLAZABAL SANCHEZ
Cesar FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/02/20 16:24:01-0500

Cesar Olazábal Sanchez
Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)

Visto el Informe Técnico Legal N° 025-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH precedente, se otorga conformidad del mismo.

Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS LA
SERRA Carlo Renato FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/02/20 20:43:28-0500

Carlo Renato De Los Santos La Serna
Director General de Hidrocarburos

